

## **Las Agrupaciones Políticas Nacionales en el marco de la transición política en México.**

Fidel Astorga Ortiz

### Introducción.

Una de las características más acusadas de la transformación del sistema político mexicano podría definirse en términos de su accidentada y contradictoria evolución. A pesar de que varios analistas observan una gradual democratización que se remonta desde fines de los años sesenta, considerando como punto de partida la irrupción de nuevos valores en la sociedad mexicana, no hay duda que los cambios más drásticos se han dado apenas en los últimos diez años.

Es precisamente durante estos dos lustros que se ha fortalecido esta contradictoria percepción de que, si bien se reconoce una acelerada transformación del sistema político, también se insiste en las numerosas inercias, lagunas y carencias que aun subsisten, lo cual no es más que reflejo del atraso en el que se mantuvo el sistema político durante tanto tiempo, en comparación con las transformaciones que vivía el entorno internacional. Cuando las sociedades industrializadas tenían bastante trecho avanzado en la institucionalización de formas de democracia participativa y directa, en México apenas se reconocía la existencia de un sistema pluripartidista asentado socialmente.

De ahí que las reformas del sistema político, y particularmente del sistema electoral, hubieran cubierto distintos frentes y problemáticas al mismo tiempo, sin que necesariamente se resolvieran todas de manera adecuada. Así, las reformas electorales reflejan la amplitud de problemas que era necesario atender. No se resolvía aún sobre la distribución de cargos de elección popular entre las distintas opciones políticas del país cuando estallaba la discusión de la inequidad de los recursos financieros y en medios electrónicos durante las campañas electorales; apenas se resolvía este expediente cuando ya estaba en puerta el debate sobre el monopolio que los partidos políticos ejercen sobre esos mismos cargos de representación política.

Lo anterior solo ejemplifica las enormes dificultades por las que ha atravesado el país en el proceso de su democratización. La sola enunciación anterior da cuenta de su amplia complejidad, sobre la cual se han desbordado rios de tinta para su comprensión.

Las siguientes líneas intentarán describir y analizar tan sólo una de esas vertientes, la que se refiere a las fórmulas de participación política de la ciudadanía, que encontró a partir de la última reforma electoral de agosto-noviembre de 1996 una vía adicional para su desarrollo en las denominadas Agrupaciones Políticas Nacionales.

En última instancia, el propósito de este trabajo consistirá en evaluar las características de esta modalidad para atender las demandas de participación política de la sociedad, esto es, sus virtudes y desventajas. Pero para esta finalidad, sería conveniente enmarcar su aparición con referencia en distintos aspectos, mismos que conforman los apartados del presente trabajo.

En primer término, su presencia parece ajena a lo que se ha mantenido hasta la fecha como

un principio básico del sistema político mexicano, como lo es el exclusivo derecho de los partidos políticos para postular candidatos a puestos de elección popular. Esto es, su novedad resulta significativa en el contexto de un incipiente sistema pluripartidista. Por ello, considerar la evolución legal del registro de candidatos y las circunstancias que rodearon la aparición de sus antecedentes en la segunda mitad de los años setenta constituye un insumo valioso para el análisis.

Sin embargo, tales antecedentes incluso resultan ajenos a una figura diseñada para dar cabida a la creciente participación política de los ciudadanos a través de vías paralelas a la de los partidos políticos. Esa demanda específica de la década que termina, ha tenido dos vertientes concretas para su canalización. Por una parte, la discusión en torno a una Ley General de Agrupaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social, que a la fecha continúa dictaminándose en la Cámara de Diputados. Por la otra, el proceso de gestación de las Agrupaciones Políticas Nacionales, que adquiere concreción en la última reforma electoral.

Por último, es necesario realizar un balance del grado de implantación que han tenido estas organizaciones en el marco político nacional luego de año y medio de creación. En tal sentido, un primer elemento a considerar será revisar en que medida esta figura ha sido incorporada en las leyes electorales de los distintos estados que integran la república, y de ser el caso, revisar sus características particulares.

En segundo término, he de destacar el desarrollo que han tenido en lo particular cada una de estas agrupaciones, así como sus perfiles y actividades. Por último, a manera de balance, he de exponer las dificultades que han encontrado para su desenvolvimiento, considerando la propuesta que ellas mismas han formulado para incrementar su presencia en el contexto nacional.

## 1. Las fórmulas de participación política en México. Antecedentes.

La participación política evidentemente está ligada al marco electoral. Es una de sus vertientes más importantes y trascendentes. Revisar su desarrollo específico reviste un significado particular, en tanto que vincula los términos de la participación a las características y evolución del sistema político en su conjunto. Por ello, una forma para iniciar este análisis sería precisamente a través del marco jurídico electoral, y particularmente, los procedimientos para la constitución de partidos y registro de candidatos.

La primera ley electoral que se promulga al amparo de la Constitución de 1917 fue la decretada el 2 de julio de 1918. Esta ley es importante en tanto que reguló la actividad electoral hasta 1946, es decir, durante todo el periodo posrevolucionario, y mientras se gestaban las instituciones políticas que sostendrían al régimen, incluyendo al Partido Revolucionario Institucional. Me remito hasta esta ley en virtud de que no pareciera casual que la consolidación de este partido coincidiera con una reforma que impusiera como derecho exclusivo de los partidos el postular candidatos a puestos de elección popular.

En efecto, la ley de 1918 permitía la postulación de candidaturas independientes a los partidos políticos, con requisitos mínimos e incluso por debajo de los necesarios para conformar

un partido político. Así, mientras que para integrar un partido eran necesarios 100 ciudadanos que aprobaran los documentos básicos del organismo, el artículo 107 de la citada ley declaraba:

Para que un candidato independiente a Senador o Presidente de la República sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores; pero sólo se exigirá que este apoyado por cincuenta ciudadanos de cualquier distrito electoral del Estado.<sup>1</sup>

Evidentemente, una ley de esta naturaleza ampliaba considerablemente los mecanismos de participación, lo cual iba en contracorriente de la consolidación de instituciones políticas, máxime en un contexto en lo que era necesario la aglutinación de los grupos políticos en torno al partido gobernante, así como para su posterior consolidación.

Lo que Sartori ha destacado en una famosa cita para los mexicanos, en términos de que el partido hegemónico se mantiene ha partir del costo que puede infligir en sus desertores, resulta una razón evidente para que la desaparición de la figura de las candidaturas independientes se diera tarde o temprano.

Así, y en la medida que el partido gobernante fue adquiriendo sus principales características, fue cada vez más evidente la necesidad de adecuar el marco normativo a esa peculiaridad, de manera que en 1946 la nueva ley electoral introdujo como derecho exclusivo de los partidos con registro la postulación de candidatos, lo que tuvo su efecto inmediato en la elección presidencial que se desarrolló ese año, cuando solamente 3 partidos contendieron para la presidencia de la república.<sup>2</sup>

Sin embargo, esto también fue así ya que junto con esta reforma se modificaron los requisitos para conformar un partido, los que se incrementaron de manera notable. Así, de los exigüos requerimientos de la anterior ley, para esta fecha la norma requería un mínimo de 30 000 afiliados, los que deberían estar distribuidos de tal manera que, en al menos dos terceras partes de las entidades federativas, esta agrupación debía contar con mil afiliados en cada una de ellas.<sup>3</sup>

En tal sentido, el periodo de mayor fortaleza del Partido Revolucionario Institucional tiene su correspondencia jurídica en esta norma electoral que, si bien encontró algunas modificaciones, fueron sobre todo para acrecentar los requisitos de constitución de los partidos políticos. Así por ejemplo, la reforma de enero de 1954, apenas ocho años después de la reforma anterior, duplicó los requisitos para formar un partido, aumentando a 2 500 el número mínimo de afiliados por asamblea estatal y el de total de afiliados a 75 000, condiciones se mantuvieron hasta la reforma electoral de 1977.

Podría incluso afirmarse que un aspecto preciso del pragmatismo del sistema político se observa en esta reforma de mediados de los años cincuenta, ya que si por un lado habría el espacio de la representación política dentro del Congreso a las distintas élites políticas que habían

---

<sup>1</sup> "Ley electoral de 1918", en *Legislación y estadísticas electorales 1814-1997*, México, Cámara de Diputados, 1997, Enciclopedia parlamentaria de México, Vol. III, tomo 2, p. 682.

<sup>2</sup> Enrique Krauze, *La presidencial imperial*, México, Tusquets, 1997, pp. 65-70.

<sup>3</sup> Ley electoral de 1946 en *Legislación y estadísticas*, *op. cit.* p. 702.

alcanzado una presencia social importante, por otro restringía los marcos de la participación política.

Antecedentes de las agrupaciones políticas.

### *La reforma electoral de 1977*

Si una reforma legal ha buscado consolidar un régimen a través de su relegitimación, esa fue la Ley Electoral de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977. Con ella se ampliaron los espacios de representación política -a través de las fórmulas de representación proporcional- como de participación política, mediante la ampliación del espectro político a través del registro de nuevos partidos.

Su carácter inclusivo buscaba no sólo garantizar la presencia política de las fuerzas políticas ya existentes, sino coadyuvar al desarrollo permanente de nuevas organizaciones que fortalecieran de manera natural la pluralidad de proyectos en el país.

Bajo esta lógica, fueron tres las medidas más importantes de la reforma electoral. En primer término, se redujeron los requisitos para integrar un partido político, 70 a 65 000, y con presencia política ya no en dos terceras partes de las entidades de la república, sino sólo en más de la mitad.

En segundo lugar, se creó la figura de partido político con registro condicionado al resultado de las elecciones, para lo cual era necesario demostrar que se realizó actividad política durante cuatro años previos al momento de solicitar dicho registro. Finalmente, se creó también la figura de las Asociaciones Políticas Nacionales.

Estas asociaciones políticas, si bien guardan algunas similitudes con las actuales agrupaciones políticas, también observan diferencias que hacen pensar en una naturaleza sustancialmente distinta. Y es que, siendo la finalidad última de la reforma garantizar un mecanismo de permanente renovación para un incipiente sistema de partidos, las nuevas asociaciones se concibieran como un complemento del mismo, a fin de que, luego de un proceso de fortalecimiento, se convieran en partidos políticos. Así, el artículo 51 de la LFOPPE las define como “formas de agrupación política, susceptibles de transformarse conjunta o separadamente en partidos políticos, que contribuyen al desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica”.<sup>4</sup>

Se trata de fortalecer el sistema de partidos, no de promover su atomización. De ahí que se conserve la facultad exclusiva de los partidos para registrar candidatos. Sin embargo, las asociaciones políticas podrían desarrollar una intervención gradual en los procesos electorales a través de convenios de incorporación, mediante el cual los partidos políticos registrarían las postulaciones de las asociaciones políticas, y cuyo registro se verificaría bajo la denominación emblema y colores del partido correspondiente.

---

<sup>4</sup> Ley Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, en *Ibid*, p. 753

Estas asociaciones, en su calidad de protopartidos, no podrían cubrir los requisitos de un partido ya formado. Así, el artículo 53 define los requisitos para su registro los siguientes:

- a) Contar con un mínimo de 5 000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas.
- b) Comprobar haber efectuado actividades políticas continuas durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud de registro y demostrar que, como sustentantes de una ideología definida, constituyen centros de difusión de la misma, y
- c) Disponer de documentos en donde se contengan los lineamientos ideológicos y las normas para su vida interna, así como una denominación distinta a la de cualquier otra asociación o partido.

Dos últimos artículos concluyen el capítulo séptimo de la LFOPPE sobre estas figuras. El artículo 54 señala que las asociaciones registradas tendrían la personalidad jurídica y los derechos y obligaciones establecidas en la ley, y el 55 apuntaba que la Comisión Federal Electoral estimularía el desarrollo de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

El que las asociaciones políticas fueran pensadas como embriones de partidos políticos se observa también en el hecho de que aquella organización de ciudadanos interesados en participar en un proceso electoral que optara por la vía de la asociación política requería de dos años para obtener su registro como tal, y un año más bajo esta definición, es decir tres años en total, mientras que si optaba por la vía del registro condicionado directamente, tendría que demostrar cuatro años de actividad política.

Un año después, en marzo de 1978, se aprobaron los lineamientos para el registro de estas asociaciones, documento en el que destaca un elemento relevante por su contraste actual. En tales lineamientos se establece la posibilidad de estas asociaciones para “confederarse, aliarse o unirse con otras asociaciones o partidos políticos con el fin de constituirse en frentes”.<sup>5</sup> Baste simplemente dejar apuntada esta posibilidad, para posteriormente contrastarla con la situación actual de las Agrupaciones Políticas.

En octubre de ese mismo año se aprobó el Reglamento de Organismos Electorales y Previsiones para la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De esta norma se deriva también un elemento que reafirma el carácter provisional de las asociaciones políticas en su tránsito hacia partido político, ya que su artículo 26 señala que el partido con registro condicionado que, habiendo participado en un proceso electoral y no alcanzara el mínimo de votación requerida, podría constituirse en asociación política nacional, para lo cual la documentación que hubiera presentado previamente le sería considerada válida.

¿Cómo funcionaron estas asociaciones durante su existencia? Durante 1978 obtuvieron su registro cuatro asociaciones: “Unificación y Progreso”, “Unidad Izquierda Comunista”, “Movimiento por el Partido Revolucionario de los Trabajadores” y “Acción Comunitaria”. Al año siguiente, y con motivo de las elecciones intermedias para renovar la Cámara de Diputados,

---

<sup>5</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 20 marzo 1978, p. 3.

solamente una asociación, Unidad Izquierda Unida, utilizó el recurso del convenio de incorporación para participar en la elección con el Partido Socialista de los Trabajadores.<sup>6</sup>

En 1980 se otorgó el registro a las asociaciones “Movimiento de Acción y Unidad Socialista” y “Movimiento por el Partido Socialista Revolucionario” y en agosto de 1981 se concede registro para la asociación “Francisco I. Madero”.

Para las elecciones de 1982, el espectro político se conformaba de la siguiente manera. Junto con los partidos preexistentes (PRI, PAN, PPS y PARM), había tres nuevos partidos fruto de la reforma de 1979, el Partido Socialista Unificado de México, el Socialista de los Trabajadores y el Demócrata Mexicano; y bajo la modalidad de partido con registro condicionado, el Partido Social Demócrata y el Partido Revolucionario de los Trabajadores que, como se observó, había iniciado como Asociación Política.

Respecto a las asociaciones políticas el Movimiento por el Partido Socialista Revolucionario fue una de las agrupaciones que coadyuvaron a la creación del PSUM, partido que firmaría un nuevo convenio de incorporación con la ya conocida Izquierda Unida.

En síntesis, puede observarse claramente la importancia que tuvo la reforma electoral de 1977, en tanto que logró incrementar el espectro partidista de cuatro a nueve opciones, y logró la aparición de siete asociaciones políticas, de las cuales una se convertiría en partido político (PRT), y otra coadyuvaría a fortalecer al PSUM con su integración, mientras que Izquierda Unida mantendría su estrategia de renovar los convenios de incorporación.

#### *Las reformas electorales entre 1987 y 1994*

Para la elección de 1985 se mantuvo el mismo número de partidos, aunque en lugar del Partido Social Demócrata, se presentó el Partido Mexicano de los Trabajadores y todos alcanzaron el porcentaje de votos necesario para obtener representación en el Congreso. Como se habrá podido apreciar hasta el momento, la modalidad más socorrida fue la del registro condicionado. Es posible por lo tanto suponer que para el gobierno había llegado el momento de consolidar, y no incrementar, el sistema de partidos existentes. De ahí que se hubiera pensado en cerrar las puertas de ingreso a la Cámara de Diputados cancelando esta vía de ingreso.

Así, la reforma electoral de enero de 1987 que dió origen al Código Federal Electoral, suprimió la figura de Partidos Políticos con registro condicionado, a la vez que fortaleció la de las Asociaciones Políticas. De hecho, el primer asunto el que más se debatió en la Cámara de Diputados. En la presentación del nuevo proyecto de ley electoral, el Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz, defendió la iniciativa básicamente a partir de dos argumentos: los requisitos para obtener el registro no era exorbitantes para las condiciones del país, y el registro condicionado pulverizaría el sistema de partidos existente e implicaría un crecimiento *ad infinitum* de las prerrogativas que se les conceden.

La argumentación de varios partidos -PMT, PDM, PARM- se dirigió a calificar la

---

<sup>6</sup> Ibid, 29 noviembre 1978, p. 5

modificación como un retroceso para el desarrollo democrático del país. Particularmente destaca la argumentación de Pedro Peñaloza, al responder que debía ser el electorado quien decidiera el número de partidos existentes:

... en España, usted recordará, hubo 46, 47 partidos que se registraron, ¿y sabe quien decidió que existieran pocos?, las elecciones. A diferencia de lo que usted piensa y su partido, que el gobierno autoritariamente decida cuales son los partidos que él cree que debe existir. No, es el pueblo el que debe decidir cuantos existen y eso lo hace a través del voto, entonces, ustedes ponen restricciones en cuanto al registro antes de saber si el pueblo de México va avotar por esos partidos políticos, y nosotros lo que planteamos es que sea el voto popular el que decida si tienen acceso a puestos de carácter popular a la Cámara de Diputados.<sup>7</sup>

Por el contrario, la fracción parlamentaria del PRI argumentó a favor de la iniciativa justificándose precisamente en el fortalecimiento de las asociaciones políticas nacionales, lo que finalmente quedó aprobado a fines de 1986.

Los cambios a este respecto son de diverso corte. por lo que se refiere a su definición, el artículo 69 del nuevo Código, además de reiterar el auspicio con que contarían las asociaciones políticas por parte del Estado, definió sus fines por cuanto que “tendrán como objetivos contribuir a la discusión política e ideológica y a la participación política en los asuntos públicos”.

Para ello, preciso y aumentó los requisitos para su constitución, ya que determinó que las diez entidades donde tendrían delegaciones deberían ser de “distinta región geográfica”; que sus actividades durante los dos últimos años fueran continuas, y que sus lineamientos ideológicos así como las normas que la rigieran internamente fueran aprobadas.

De igual manera, se precisó la documentación necesaria para el soporte de los requisitos para su registro ante la Comisión Federal Electoral. De esta manera, el artículo 71 les requirió:

- a) Listas nominales de sus asociados
- b) Constancias de tener un órgano directivo de carácter nacional y las respectivas delegaciones
- c) Los comprobantes de sus actividades continuas, así como sus trabajos en la difusión de su ideología y
- d) Los documentos públicos indubitables que contengan su denominación, sus lineamientos ideológicos y sus normas internas.

Para fortalecer su presencia, se les otorgan dos prerrogativas concretas: franquicias telegráficas y postales, así como apoyos materiales para sus tareas editoriales. De igual forma, se les permitió la participación en procesos electorales cumpliendo dos requisitos previos: el haber obtenido con seis meses de anticipación a la elección su registro y el establecer un convenio de incorporación con algún partido político para la postulación de candidatos, convenio que se precisa a su vez en el artículo 76.

Cabe señalar que, no obstante los beneficios otorgados por la nueva disposición, esta

---

<sup>7</sup> En *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*, 17 diciembre 1986, p. 182

modalidad comenzaba a demostrar sus escasas perspectivas. Luego de 1981, no se verificó el registro de ninguna Asociación Política adicional a las ya existentes. Asimismo, las elecciones de 1985 y 1988 transcurrieron sin que se firmara otro convenio de incorporación. Así, solamente una asociación había recorrido el largo tránsito que la ley prescribía para el desarrollo de los partidos políticos.

De tal suerte, parecía cierto el señalamiento de la oposición en términos de que la reforma de 1987 representaba una regresión con relación a la reforma de 1977, en tanto que desaparecía una figura que había demostrado su eficacia para distensar el sistema político, para fortalecer una figura que daba muestras de un apresurado agotamiento.

Por otro lado, las elecciones federales de 1988 modificaron el escenario político nacional de forma drástica. El problema de fortalecer o acotar el sistema de partidos pasaba a un segundo plano. Estas dos circunstancias serían determinantes para que las Asociaciones Políticas Nacionales desaparecieran para ceder su lugar de nueva cuenta a la fórmula del registro condicionado, en un intento por diluir la fuerza opositora que se había desarrollado en esa elección. En esa discusión, la fracción priísta argumentó, incluso escuetamente, la desaparición de las asociaciones políticas en los siguientes términos:

El propósito del Libro segundo es consolidar y fortalecer el sistema de partidos. Para ello se prescinde de la figura de asociación política nacional, que si bien en su momento tuvo una razón de existir consistente en propiciar el surgimiento de nuevos partidos, no se justifica en la actualidad.

Sin embargo, el nuevo escenario también había modificado las preocupaciones políticas del país. La percepción de fraude generó un creciente interés por fortalecer las instituciones que permitieran el desarrollo democrático del país, interés que adicionalmente, se manifestó en la proliferación de organismos civiles preocupados por los términos de esta transición. De igual forma, se fue desarrollando una perspectiva que cuestionaba la eficacia gubernamental para resolver los problemas sociales del país, y que también encontraba una expresión en los organismos no gubernamentales. En ambos casos, esas preocupaciones buscaban desarrollarse de manera paralela y al margen de los partidos políticos.

De esta manera, la década de los noventa se inicia con un debate totalmente nuevo en el escenario nacional. Sin embargo, su atención ha tenido que esperar un lustro para encontrar cauces efectivos para canalizarse, los cuales he de describir a continuación.

## 2. El debate sobre la participación ciudadana.

A pesar del nuevo contexto nacional, o quizá precisamente por él, las demandas de participación política ciudadana no fueron atendidas durante el sexenio salinista. Cabe señalar, por ejemplo, que fue hasta la elección de 1994 cuando fueron incorporadas la participación tanto de observadores nacionales como de visitantes extranjeros. No fue sino hasta el gobierno de Ernesto



Zedillo que comenzaron a gestar opciones legalmente establecidas para este tipo de participación.

No pretendo describir todos los azares por los que han transitado estos trabajos, sino tan sólo presentar las dos modalidades legales que, a mi juicio, han tenido más importancia para el desarrollo de la participación política, como han sido la creación de las Agrupaciones Políticas Nacionales, así como la conformación de la Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados, aspectos que trataré a continuación.

### *La reforma electoral de 1996 y la creación de las Agrupaciones Políticas Nacionales.*

¿Cómo explicarse la aparición, de nueva cuenta, de las Agrupaciones Políticas Nacionales? Arriba he señalado algunos elementos que van definiendo un tipo de explicación. Las Agrupaciones Políticas Nacionales no son, como sus antecesoras, organismos tendientes a la ampliación y desarrollo del sistema de partidos -o por lo menos no lo son básicamente- sino fórmulas para atender las demandas de participación política de la ciudadanía, aun cuando presentan importantes limitaciones.

Tres hechos permiten apuntar en esa dirección. En primer término el hecho de que se le señalara como resultado de la Consulta Nacional de la Comisión de Participación Ciudadana de la LVI Legislatura, en cuya memoria se presenta la aprobación de la nueva figura como un mecanismo legal de participación que atendería a esas nuevas formas de participación legal.<sup>8</sup>

En segundo lugar, porque la propuesta de reforma electoral elaborada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y presentada el 30 de julio de 1996, resultado de la negociación entre los partidos políticos, presentaba iniciativas en torno a mecanismos de participación ciudadana como la iniciativa popular y el referendun.

Sin embargo, las razones de mayor peso derivan de la exposición de motivos que presentó el Ejecutivo Federal el 7 de noviembre para un nuevo Código. En ella, varias son las referencias en este sentido. Así en su página III se indica:

En el Libro Segundo ‘De los partidos políticos’ en su título primero, capítulo segundo, que hasta ahora contiene las reglas del procedimiento para el registro condicionado, se normaría lo relacionado con las agrupaciones políticas nacionales, que se incorporan como una figura de participación ciudadana en el ámbito político.<sup>9</sup>

En relación con esta iniciativa, destacan los cambios incorporados en su definición, fines y actividades. Respecto al primer aspecto, el acento puesto su denominación como “formas de asociación ciudadana” y ya no como “formas de agrupación política”, comienzan a manifestar esa diferencia. Los fines, por otro lado, también denotan ese distinto sentido, en tanto que si en 1977

---

<sup>8</sup> *Memoria de la consulta nacional de participación ciudadana*, México, Comisión de Participación Ciudadana, 1997, p. 5.

<sup>9</sup> Exposición de motivos del decreto de reformas al Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, 7 noviembre 1996.

se les atribuyen la función de “complementar el sistema de partidos, discutir ideas y difundir ideologías”, así como contribuir al “desarrollo de una opinión pública mejor informada y con mayor densidad ideológica”, para 1996 se dirigen más bien a coadyuvar “al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”. La ausencia de conceptos como complementar el sistema de partidos o difundir ideologías, dan paso a objetivos más amplios y genéricos.

En el mismo sentido, el texto correspondiente de las reformas de 1977 y 1987 no aluden otras actividades más allá de los “convenios de incorporación” que podían suscribir con un partido político en el marco de un proceso electoral para la postulación de candidatos. En cambio, la reforma de 1996 le define tres distintos tipos de actividades : actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política. Incluso, mantiene la posibilidad de postulación de candidatos, pero ahora bajo el término de “convenios de participación”, lo que de por sí alude a una mayor independencia de las agrupaciones políticas.

Estos elementos otorgaron un más amplio espectro de actividades que las previamente existentes, garantizan mayor autonomía interna e incluso les otorga un financiamiento específico para el desarrollo de las mismas, aunque ello a cambio de franquicias telegráficas y materiales para sus labores editoriales que estaban contempladas en la ley de 1987.

No obstante lo anterior, la Cámara de Diputados no aceptó completamente la iniciativa presidencial introduciendo diversas modificaciones. La más importante a este respecto fue la imposibilidad de las agrupaciones de establecer tales convenios con coaliciones de partidos, lo que sí estaba contemplado en la iniciativa presidencial y que, como se observó en su momento, estaba permitido dentro de los lineamientos emitidos por la Comisión Federal Electoral de 1978. Sin duda, el temor a reeditar un nuevo Frente Democrático Nacional como en 1988 continuaba forjando preocupaciones.

En diciembre de 1996, 23 asociaciones de ciudadanos presentaron su solicitud de registro como agrupaciones políticas. De acuerdo con la legislación electoral correspondiente, y a la convocatoria que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió para el efecto, dichas solicitudes debían incluir la documentación que permitiera comprobar los requisitos de ley: contar con un órgano de dirección nacional; delegaciones en cuando menos 10 estados; documentos básicos como Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mantener una denominación distinta a cualquier otra agrupación, además de no incluir los términos de “partido” o “partido político”.

Cuadro 1. Registro de Agrupaciones Políticas Nacionales

Solicitudes	IFE	TFE	Actual
Alianza Zapatista		X	X
Alianza Cívica	X		
Amigos de la Ley Natural			
Asoc. Nac. Rev. Gral. Leandro Valle			
Causa Ciudadana	X		X
Colosio Justicia y Democracia			

Solicitudes	IFE	TFE	Actual
Consejo del Pueblo Aguilas Mexicanas			
Convergencia por la Democracia	X		X
Convergencia Socialista		X	X
Coordinadora Ciudadana	X		X
Cruzada Democrática Nacional		X	X
Diana Laura	X		X
Frente Liberal Mexicano S. XXI	X		X
Frente Rev. de Organizaciones Ciudadanas			
Movimiento Nacional Indigenista			
Org. Auténtica de la Revolución Mexicana	X		X
Política Obrera Socialista			
Sociedad Nacionalista		X	X
Solidaridad			
Unidad Obrera y Socialista Unios	X		X
Unión Gral. de Obreros y Campesinos Jacinto López			
Unión Nacional Indígena Revolucionaria			
UNO	X		X

De esas 23 asociaciones, 12 obtuvieron finalmente su registro, 8 por decisión del propio Instituto Federal Electoral, y cuatro más por fallo favorable que obtuvieron del Tribunal Electoral Federal.<sup>10</sup>

Dado que el análisis de sus actividades se realizará más adelante, por el momento sólo convendría señalar que si entre 1977 y 1991 que estuvieron vigentes las disposiciones para las Asociaciones Políticas Nacionales, sólo siete ostentaron esa denominación, con la actual legislación ya lo han conseguido 12 agrupaciones.

*La Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados y la Ley General de Agrupaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social*

El 29 de noviembre de 1994 se instaló la Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados, la que tiene por finalidad “desarrollar todas aquellas acciones que, desde el ámbito del Poder Legislativo, contribuyan a promover y fortalecer las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y la participación ciudadana agrupada e individualmente, con miras a

<sup>10</sup> Caso particular fue el de una organización “Alianza Cívica”, a la cual se le solicitó suprimiera de sus estatutos la tarea de observación electoral, en tanto que así lo establece el artículo 5 del COFIPE, ya que si una agrupación tiene la posibilidad de presentar candidatos a puestos de elección popular, no garantizaría un ejercicio de plena objetividad e imparcialidad como lo debe suponer la observación electoral, razonamiento que fue confirmado por el Tribunal Electoral en su oportunidad. Como Alianza Cívica se negó a esa solicitud, le fue retirado el registro.

establecer una nueva relación entre Estado y Sociedad”.<sup>11</sup>

Esta Comisión llevó a cabo, una Audiencia Pública en octubre de 1995 y una Consulta Nacional entre abril y julio de 1996 donde se presentaron 262 ponencias de OSC que se tradujeron en 781 propuestas temáticas, que se estructuraron en 4 temas:

1. Estructura de apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil
2. Mecanismos de participación ciudadana
3. Articulación de los organismos de la sociedad civil con autoridades y entidades públicas, y
4. Otros temas (ecología, discapacitados, derechos humanos, desarrollo social, mujeres, niños, salud y vivienda).

Del total de propuestas presentadas, el 27% se refirió al primer tema, destacándose propuestas en torno a la situación fiscal de las organizaciones ciudadanas, así como a diversas modalidades de deducibilidad, exención y fomento a sus actividades. Respecto a los mecanismos de participación ciudadana, las propuestas alcanzaron 29% del total. En relación al tercer tema representaron 6%, y el restante 38% se abordaron dentro de los asuntos particulares.

En relación con nuestro asunto, y según la Memoria del evento, el tema de mecanismos de participación ciudadana se subdividió en 4 apartados, dentro de los cuales destacaron como principales aportaciones la conveniencia de la creación de una nueva figura jurídica que englobara a todas estas asociaciones; a que la participación ciudadana debería estar regulada en una ley específica que las distinguiera entre organizaciones de beneficencia y políticas, para evitar la sobrepolitización de sus agendas. En tercer lugar se debatió sobre diversas formas de consulta popular en los distintos niveles de gobierno y se recibieron propuestas para actualizar la figura de las Asociaciones Políticas Nacionales. Finalmente se propuso una Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social, reglamentaria del artículo 25 constitucional, referente al desarrollo social, y que fue presentada por diversas organizaciones como CEMEFI, Foro de apoyo Mutuo, Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia y la Fundación Miguel Alemán.<sup>12</sup>

Respecto a la propuesta de Ley, cabe señalar que, como apuntan Perez-Yarahuan y García-Junco, a pesar de que las organizaciones creadas para la defensa de los derechos ciudadanos fueron las que adquirieron mayor prestigio luego de las elecciones de 1988, son precisamente las que no quedaron excluidas de esta propuesta legislativa, pensadas sobre todo para aquellas de corte asistencial.<sup>13</sup>

Esta iniciativa se ha enriquecido para delinear una Ley General de Agrupaciones y Organismos de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social, la cual se encuentra en dictaminación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Dentro de

---

<sup>11</sup> Memoria de la Consulta nacional sobre participación ciudadana, p.

<sup>12</sup> Ibid, p. 48-49

<sup>13</sup> Pérez-Yarahuan, y García Junco, “ “ en José Luis Mendez, (Coord.), *Organizaciones civiles y políticas públicas en México y Centroamérica*, México, Miguel Angel Porrúa-Academia mexicana de Investigaciones en Políticas Públicas- International Society of Third Sector Research, 1998, (Las ciencias sociales. Segunda década) pp.476-477

las innovaciones destaca un marco más amplio de objetivos que se cobijarían para las organizaciones como son los siguientes:

II. Obtención, canalización y aportación de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que conduzcan a un mayor desarrollo social, cívico y cultural de la población.

....

VI. Educación, formación, capacitación y adiestramiento de carácter formal e informal, tanto individual como colectivo, en las diversas temáticas relacionadas con las disciplinas filosóficas, técnicas, humanas y sociales y con tareas inherentes al desarrollo social. estas actividades podrán requerir o no, del reconocimiento de validez oficial de estudio.<sup>14</sup>

Con ello se amplía el espectro de organismos que podrían acogerse a esta ley, como sería el caso de Alianza Cívica la que, como señalaron Pérez-Yarahuan y García-Junco, no estaba posibilitada de hacerlo, con base en los objetivos citados de la propuesta de ley anterior.

Por otro lado, delimita con mayor precisión los ámbitos de actividades políticas de las que no lo son, en tanto que prohíbe en su artículo 20 realizar actividades con fines de propaganda o proselitismo político, partidario y religioso, dejando en exclusiva a los partidos y agrupaciones políticas la esfera de la actividad política.

Cabía citar como ejemplo el caso preciso de Alianza Cívica y una actividad tan particular como la de la observación electoral.

Cómo quedó arriba asentado, Alianza Cívica fue requerida para que en sus estatutos se suprimiera la actividad de observación electoral, y al no hacerlo, se le retiró el registro como Agrupación Política Nacional. Tal parecía que, para principios de 1997, este tipo de organizaciones tendría cerradas las dos vías como acogerse a un marco legal que le permitiera allegarse de recursos públicos para sus tareas, en tanto que por un lado se le negaba su registro como agrupación política y no podría acogerse a los términos de la propuesta de ley presentada por las propias organizaciones civiles

Sin embargo, con esa nueva iniciativa, sería posible a mi juicio que Alianza Cívica obtuviera esos recursos para actividades de observación electoral por vía de convenios con el propio IFE sin necesidad de registrarse como agrupación política. A ello cabría agregar que esta ley permite a las organizaciones sociales “acceder a los beneficios que se deriven de leyes, convecios, convenciones, tratados internacionales y otros instrumentos legales” (art. 9, fracción IV), que en el caso de Alianza cívica ha resultado fundamental, y que por vía de las agrupaciones políticas le era expresamente prohibido.

### 3. Las Agrupaciones Políticas Nacionales. Su desarrollo y perspectivas.

Si la reforma electoral que dio origen a las agrupaciones políticas nacionales tiene un cariz diferente al de su antecedentes en 1977 ¿en que medida el marco jurídico les ha permitido

---

<sup>14</sup> Ley General de Agrupaciones y Organismos de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social, Mimeo, p. 5

desarrollarse dentro de esta nueva lógica de participación ¿hasta que punto ha sido reconocido esta nueva modalidad por los propios actores y organizaciones ciudadanas? Finalmente, ¿cual es la percepción de esas agrupaciones en torno a sí mismas y en que medida requieren modificar sus características ? Tales son algunas de las preguntas a las que pretendo dar respuesta en este último apartado.

### *Las agrupaciones políticas en los estados*

Por principio de cuentas, hay que señalar el carácter federal de las nuevas figuras, lo que si bien les permite un canal de participación, observa su limitación en el orden estatal. En efecto, las reformas de 1996 no han sido traducidas dentro de los regímenes electorales de los estados de la república.

De 32 entidades, solamente 11 contemplan una figura similar a nivel estatal. Sin embargo, mientras que siete recogen el espíritu de la reforma de 1996, cuatro siguen cobijando la figura de las asociaciones políticas bajo la lógica de la reforma de 1977 ; esto no tendría mayor relevancia sino fuera por dos hechos.

En primer lugar, porque ello no permite que las actuales Agrupaciones Políticas Nacionales tengan reconocimiento y apoyo de los gobiernos y autoridades estatales. De hecho, incluso varias de las leyes electorales que, aprobadas después de noviembre de 1996, recogen la esencia de esta nueva modalidad de participación, no proveen el reconocimiento a estas nuevas agrupaciones políticas. Solamente en Campeche, Chihuahua, Jalisco y Tabasco existe previsión expresa de las Agrupaciones Políticas Nacionales. Las restantes siete sólo manejan la figura a nivel estatal.

Por otro lado, esto también está ligado al apoyo financiero que eventualmente puedan recibir de las autoridades estatales. En tres de los cuatro estados mencionados, se especifica el financiamiento a que tendrían derecho de manera similar al financiamiento federal, aunque se limite para las agrupaciones estatales. Ello obliga a estas agrupaciones, para estos estados en específico, reproducir los trámites y procedimientos de registro a nivel local.

En otros casos, cuando se trata de las asociaciones políticas estatales que se rigen bajo el espíritu de la reforma de 1977, los apoyos económicos se expresan de manera genérica, bajo el concepto de estímulo a sus actividades.

Cuadro 2. Características de las organizaciones políticas a nivel estatal

Estados	APN	Asociación Política	Financiamiento	Militantes	Actividad Electoral
Baja California Sur		X	Estímulo	300	Sí
Campeche	X		2%	2000	Sí
Coahuila		X	Estímulo	3000	Sí
Colima		X	Estímulo	500	Sí
Chiapas		X	Si	1000	Sí
Chihuahua	X		Si	1500	Sí
Jalisco	X		Si	1500	Sí
Nuevo León	X		No	200	No
Querétaro	X		No	-	Sí
Tabasco	X		Sí	6000	Sí
Veracruz	X		Act. editoriales	500	Sí

Resaltan, sin embargo, diferencias significativas entre estos mismos estados. De los cuatro estados que recogen la nueva modalidad, tres exigen una militancia entre 1500 y 2 000 afiliados, mientras que Tabasco exige 6 000, prácticamente los mismos que se exigen a nivel nacional.

Por su parte, Nuevo León es el único estado donde se les prohíbe expresamente toda actividad política, circunscribiendo sus tareas “discutir, analizar, proponer y facilitar soluciones a los problemas económicos, políticos y sociales de la entidad”.

*El perfil de las Agrupaciones Políticas Nacionales.*<sup>15</sup>

De las Agrupaciones Políticas que actualmente tienen registro, pueden distinguirse con claridad dos perfiles diferentes en las mismas. Por un lado, aquellas que desde un principio asumieron su nuevo registro como un mecanismo y plataforma para alcanzar su condición de partido político nacional, esto es, bajo la lógica original de las asociaciones políticas de 1977.

Por otra parte, están aquellas agrupaciones que, sin pretender alcanzar como una finalidad primaria puestos de representación política, han tendido a desarrollar actividades lo mismo asistenciales que de formación política, entendida básicamente como formación ciudadana.

Dentro del primer perfil descrito, pueden enmarcarse las asociaciones que para fines de julio solicitaron su registro como partidos políticos. Valdría la pena señalar en lo particular la trayectoria de cada una de ellas.

#### Convergencia por la Democracia.

Impulsada por el ex gobernador del estado de Veracruz Dante Delgado, quien luego de renunciar

<sup>15</sup> La información que continua está recogida de las intervenciones de los dirigentes de estas agrupaciones durante la Reunión de Agrupaciones Políticas con autoridades del Instituto Federal para la entrega de sus informes anuales. Mimeo, 11 de junio de 1998.

a su militancia priísta fuera encarcelado y posteriormente liberado, esta agrupación ha manifestado desde un inicio su intención de ser partido político. Sin necesidad de atender a los convenios de colaboración previstos en la ley, ha obtenido diputaciones a nivel federal y local, así como la presidencia municipal de Xalapa, dentro de las candidaturas externas impulsadas por el PRD, ello sin dejar de realizar diversos eventos, y concebirse como un vínculo efectivo entre la ciudadanía y las esferas gubernamentales.

#### Frente Liberal Mexicano.

Organización que aglutina a diferentes grupos masones tradicionalmente ligados al Partido Revolucionario Institucional. Durante el pasado proceso electoral de 1997 establecieron un acuerdo de participación con este partido, alcanzando por esta vía una diputación federal. Es significativo que fuera la única asociación que reivindicara la posibilidad de realizar labores de observación electoral, solicitando para ello una reforma al Código Electoral.

#### Sociedad Nacionalista.

Desde 1996 solicitó su registro como partido político. De ahí que sus principales demandas como organización fueran precisamente el ampliar sus derechos en términos de prerrogativas, participación en elecciones locales y establecer como requisito para constituirse como partido político el haber sido antes agrupación política.

#### Unidad Obrera y Socialista.

Junto a varias organizaciones de izquierda, han solicitado su registro como partido político bajo la denominación Partido del Pueblo.

#### Agrupación Política UNO.

Algunos medios periodísticos la han ligado a grupos evangélicos. Quizá por esta razón es de las agrupaciones que, según ha manifestado, ha logrado su más importante desarrollo en el aumento de sus afiliados

#### Organización Auténtico de la Revolución Mexicana.

Derivada del antiguo PARM, ha observado en últimas fechas algunas divisiones internas.

#### Convergencia Socialista

Si bien no solicitaron su registro, si han manifestado su interés por constituirse en partido. Particularmente han desarrollado labores editoriales y de capacitación a través de una escuela de formación y seminarios de análisis de coyuntura. En su opinión, la legislación no favorece “la posibilidad de trascender a partido político”, en la medida de que no tienen posibilidad de incidencia política en los procesos electorales estatales, en términos de participación como de prerrogativas. Posiblemente su escaso desarrollo le impidió solicitar su registro como partido político.

En segundo lugar, están las organizaciones que han atendido más a una estructura de organismo no gubernamental, fuera por su carácter asistencia como de formación política. Básicamente destaca el hecho que en su mayoría este tipo de agrupaciones se conciben como promotores o coadyuvantes de la transición democrática, y por ende, no pretenden formular proyectos políticos,



sino atienden fundamentalmente a la promoción y debate de cuestiones de interés nacional. De ahí también que reivindiquen su pluralidad interna como un valor incompatible con una filiación ideológica determinada, lo que les permite vincularse a distintas fuerzas políticas.

#### Agrupación Política Alianza Zapatista.

Con una fuerte presencia en Chiapas, ha sufrido las consecuencias de inestabilidad de esa región, en la aprehensión de algunos de sus miembros. Quizá como ninguna otra, y dado su arraigo en el estado, es la que más a desarrollado actividades de asistencia social, en términos de asesoría técnica y profesional para comunidades rurales e indígenas. No obstante, y cubriendo las especificaciones que le establece la ley, también a desarrollado una importante promoción del voto en dichas comunidades.

#### Causa Ciudadana.

Si bien es posible encontrar exmilitantes priístas como el propio Demetrio Sodi de la Tijera, Causa Ciudadana se ha concebido en el marco de la promoción de la transición democrática, desarrollando talleres, conferencias y publicaciones. En alianza con el PRD, se ha beneficiado de la modalidad de candidaturas externas de este partido al obtener 4 diputaciones federales. Sin embargo, ello no ha desviado su perspectiva civilista, como lo es el hecho de haber presentado, junto con cerca de 1 000 organismos no gubernamentales una agenda legislativa con cerca de 50 iniciativas de reformas a leyes de diversa índole.

#### Coordinadora Ciudadana

Dirigida por Antonio Sánchez Díaz de Rivera, ex dirigente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX). De las agrupaciones que más insisten en su función de coadyuvantes de la transición democrática, y particularmente en el diseño de fórmulas de democracia participativa directa, y como las candidaturas independientes, asumen entre sus actividades más importantes la atención a problemas de orden nacional, como lo fue su activa participación en la campañas de organizaciones civiles contra la inseguridad pública. En tanto asumen también como una cualidad sustantiva su pluralidad interna, reivindican la necesidad de reformar la ley para abrir ñla posibilidad de establecer convenios de participación con coaliciones partidistas.

#### Cruzada Democrática Nacional

Organización que tuvo por origen asociaciones de profesores de la Facultad de derecho de la UNAM, y de los que destacan Jaime Miguel Moreno Garavilla y Raúl Carrancá y Rivas, ha desarrollado actividades propias de su condición plural, como ha sido entrevistas con los distintos candidatos a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México durante el pasado proceso electoral; se entrevistó recientemente con el Subsecretario de Desarrollo Político de la secretaría de Gobernación para incorporar a las agrupaciones políticas en la discusión de la reforma del estado.

El pasado jueves 17 de septiembre, el Instituto Federal Electoral dio a conocer los dictámenes en relación al uso de los recursos públicos otorgados a las agrupaciones políticas. A partir de ellos es posible conocer con mayor detalle las actividades que desarrollaron estas organizaciones.

Como se aprecia en el siguiente cuadro, seis de las doce agrupaciones gastaron más del 50% de sus recursos en actividades de educación y capacitación política ; en contraste cinco agrupaciones destinaron la mayor parte de sus recursos a tareas editoriales. Finalmente sólo UNO y APAZ destinan alrededor del 35% de sus recursos a tareas de investigación. En el caso de esta última, destaca que sea la más cercana a labores asistenciales, razones por lo cual a destinado más recursos en este último rubro, en función de estudios para respaldar el desarrollo de comunidades indígenas.

Cuadro 3. REPORTE ANUAL DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EGRESOS CORRESPONDIENTES A 1997.

NOMBRE	Financiamiento Publico	Actividades Editoriales	Educación y Capacitación P.	Investigac. Socio Económica y P.	Total
Frente Liberal Mexicano.*	\$ 1,719,585.00	\$873,559.00 30.29%	\$1,445,745.00 50.13%	\$544,898.00 18.89%	\$2,884,202.00
Agrupación Política Uno *	\$ 1,719,585.00	\$253,546.00 14.30%	\$892,704.00 50.34%	\$627,154.00 35.36%	\$1,773,405.00
Coordinadora Ciudadana	\$ 1,719,585.00	\$443,498.00 27.33%	\$1,119,133.00 68.96%	\$60,130.00 3.71%	\$1,622,761.00
Convergencia por la Democracia	\$ 1,719,585.00	\$98,854.38 5.75%	\$313,842.00 18.25%		\$412,696.00
Diana Laura	\$ 1,719,585.00	\$1,398,401.00 67.40%	\$578,679.00 27.89%	\$97,612.00 4.70%	\$2,074,693.00
Unidad Obrera y Socialista (Unios)	\$ 1,719,585.00	\$576,234.00 48.43%	\$475,521.00 39.97%	\$138,169.00 11.61%	\$1,189,824.00
Causa Ciudadana *	\$ 1,719,585.00	\$363,032.00 20.94%	\$1,274,474.00 73.50%	\$96,452.00 5.56%	\$1,733,918.00
O.A.R.M.	\$ 1,719,585.00	\$273,100.00 18.78%	\$1,022,311.00 70.28%	\$159,120.00 10.94%	\$1,454,531.00
Convergencia Socialista	\$ 1,719,585.00	\$640,387.00 36.37%	\$1,120,271.00 63.63%	\$0.00	\$1,760,658.00
Cruzada Democrática Nacional*	\$ 1,719,585.00	\$665,204.00 64.24%	\$370,257.00 35.76%	\$0.00	\$1,035,460.00
Sociedad Nacionalista	\$ 1,719,585.00	\$1,566,918.00 67.23%	\$626,537.00 26.88%	\$137,289.00 5.89%	\$2,330,744.00
APAZ	\$ 1,719,585.00	\$909,743.00	\$378,000.00	\$758,000.00	\$2,045,743.00

NOMBRE	Financiamiento Publico	Actividades Editoriales	Educación y Capacitación P.	Investigac. Socio Económica y P.	Total
		44.47%	18.48%	37.05%	
Total	\$20,635,020.00	\$8,062,476.00 39.07%	\$9,617,474.00 46.71%	\$2,618,824.00 15.22%	\$20,318,635.00

\* Agrupaciones Políticas que recibieron financiamiento privado.

### *Los retos*

Por otro lado, el pasado mes de agosto el conjunto de las agrupaciones llevaron a cabo un Foro para presentar una iniciativa de reformas constitucionales y al Código Electoral en materia de agrupaciones políticas.

Destaca en primer término, el señalamiento claro de que tales agrupaciones son una salida lateral a la figura de candidaturas independientes. Asimismo señalan como insuficiente el planteamiento legal que las constriñe, en sus propios términos a operar como “escuelas de civismo, promotoras de investigaciones y editoras de periódicas y revistas”, todo ello en aras de coadyuvar a la transición democrática, fortaleciendo la democracia representativa como la participativa.

Es en tal sentido que promuevan un cambio en su definición y derechos. Respecto al primer aspecto, reivindican su interés en definirse como :

...formas de organización de participación ciudadana que promueven el movimiento social para el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión mejor informada. Son también una vía para el enriquecimiento del sistema de partidos políticos nacionales expresando la pluralidad de la sociedad.

El fortalecimiento de estas figuras se realizaría a través de dos mecanismos concretos. Por un lado, la posibilidad de establecer convenios de participación con partidos o coaliciones, con lo cual salvaguardan su derecho a la pluralidad interna y atienden al planteamiento original del Ejecutivo, como se apunto en su oportunidad.

Por otro lado, incrementan el porcentaje de financiamiento de 2 al 6% del total correspondiente a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, además de salvaguardar su derecho a participar, previa consulta, de los acuerdos del Consejo General del IFE que se refieran particularmente a ellas. Asimismo solicitan se les entreguen franquicias telegráficas y postales, así como de un tiempo mensual dentro del tiempo del Estado en los medios de comunicación electrónica.

En general, parecen medidas necesarias para su desarrollo interno y a la lógica de su creación.

## Conclusión

A mi juicio, de retomarse las propuestas de participación propuestas, lo mismo esta iniciativa, como la Ley para el desarrollo social, serán mecanismos que lograrían atender las actuales demandas de participación, incluso sin la necesidad de reformar el espinoso asunto de las candidaturas independientes, o incluso de mucho mejor manera, en la medida que tales candidaturas tendrían un referente social efectivo e implantado dentro del escenario político nacional.

Cuadro 1. Registro de Agrupaciones Políticas Nacionales

Solicitudes	IFE	TFE	Actual
Alianza Zapatista		X	X
Alianza Cívica	X		
Amigos de la Ley Natural			
Asoc. Nac. Rev. Gral. Leandro Valle			
Causa Ciudadana	X		X
Colosio Justicia y Democracia			
Consejo del Pueblo Aguilas Mexicanas			
Convergencia por la Democracia	X		X
Convergencia Socialista		X	X
Coordinadora Ciudadana	X		X
Cruzada Democrática Nacional		X	X
Diana Laura	X		X
Frente Liberal Mexicano S. XXI	X		X
Frente Rev. de Organizaciones Ciudadanas			
Movimiento Nacional Indigenista			
Org. Auténtica de la Revolución Mexicana	X		X
Política Obrera Socialista			
Sociedad Nacionalista		X	X
Solidaridad			
Unidad Obrera y Socialista Unios	X		X
Unión Gral. de Obreros y Campesinos Jacinto López			
Unión Nacional Indígena Revolucionaria			
UNO	X		X

Cuadro 2. Características de las organizaciones políticas a nivel estatal

Estados	APN	Asociación Política	Financiamiento	Militantes	Actividad Electoral
Baja California Sur		X	Estímulo	300	Sí
Campeche	X		2%	2000	Sí
Coahuila		X	Estímulo	3000	Sí
Colima		X	Estímulo	500	Sí
Chiapas		X	Si	1000	Sí
Chihuahua	X		Si	1500	Sí
Jalisco	X		Si	1500	Sí
Nuevo León	X		No	200	No
Querétaro	X		No	-	Sí
Tabasco	X		Sí	6000	Sí
Veracruz	X		Act. editoriales	500	Sí

Cuadro 3. REPORTE ANUAL DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES  
EGRESOS CORRESPONDIENTES A 1997.

NOMBRE	Financiamiento Publico	Actividades Editoriales	Educación y Capacitación P.	Investigac. Socio Económica y P.	Total
Frente Liberal Mexicano.*	\$ 1,719,585.00	\$873,559.00 30.29%	\$1,445,745.00 50.13%	\$544,898.00 18.89%	\$2,884,202.00
Agrupación Política Uno *	\$ 1,719,585.00	\$253,546.00 14.30%	\$892,704.00 50.34%	\$627,154.00 35.36%	\$1,773,405.00
Coordinadora Ciudadana	\$ 1,719,585.00	\$443,498.00 27.33%	\$1,119,133.00 68.96%	\$60,130.00 3.71%	\$1,622,761.00
Convergencia por la Democracia	\$ 1,719,585.00	\$98,854.38 5.75%	\$313,842.00 18.25%		\$412,696.00
Diana Laura	\$ 1,719,585.00	\$1,398,401.0 0 67.40%	\$578,679.00 27.89%	\$97,612.00 4.70%	\$2,074,693.00
Unidad Obrera y Socialista (Uniosj)	\$ 1,719,585.00	\$576,234.00 48.43%	\$475,521.00 39.97%	\$138,169.00 11.61%	\$1,189,824.00
Causa Ciudadana *	\$ 1,719,585.00	\$363,032.00 20.94%	\$1,274,474.00 73.50%	\$96,452.00 5.56%	\$1,733,918.00
O.A.R.M.	\$ 1,719,585.00	\$273,100.00 18.78%	\$1,022,311.00 70.28%	\$159,120.00 10.94%	\$1,454,531.00
Convergencia Socialista	\$ 1,719,585.00	\$640,387.00 36.37%	\$1,120,271.00 63.63%	\$0.00	\$1,760,658.00
Cruzada Democrática Nacional*	\$ 1,719,585.00	\$665,204.00 64.24%	\$370,257.00 35.76%	\$0.00	\$1,035,460.00
Sociedad Nacionalista	\$ 1,719,585.00	\$1,566,918.0 0 67.23%	\$626,537.00 26.88%	\$137,289.00 5.89%	\$2,330,744.00
APAZ	\$ 1,719,585.00	\$909,743.00 44.47%	\$378,000.00 18.48%	\$758,000.00 37.05%	\$2,045,743.00
Total	\$20,635,020.00	\$8,062,476.0 0 39.07%	\$9,617,474.00 46.71%	\$2,618,824. 00 15.22%	\$20,318,635.0 0

\* Agrupaciones Políticas que recibieron financiamiento privado.